



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE PROCEDE A LA CONVOCATORIA, DE ÁMBITO ESTATAL, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE FORMACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS Y VINCULADAS AL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE POR CARRETERA, EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE «TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS», PARA EL AÑO 2026.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, configura un sistema de formación profesional orientado a la mejora de la empleabilidad, la cualificación permanente de las personas trabajadoras y la adaptación de las competencias profesionales a las necesidades reales de los sectores productivos, promoviendo una formación flexible, modular y acreditable a lo largo de la vida. En desarrollo de este marco normativo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional, profundiza en estos principios, reforzando la vinculación entre la formación y el empleo, impulsando la colaboración con los sectores estratégicos de la economía y consolidando una oferta formativa integrada, acumulable y acreditable, ajustada a la evolución de las cualificaciones demandadas en el mercado laboral.

En el proceso de desarrollo de este marco normativo, la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dirigidas a personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas. Posteriormente, la Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre, modificó dichas bases y permitió la consolidación de este instrumento mediante sucesivas convocatorias de ámbito estatal, efectuadas las posteriores a esta Orden mediante las correspondientes Resoluciones de la Secretaría General de Formación Profesional.

En este contexto, y ante las necesidades específicas detectadas en determinados sectores estratégicos, durante el ejercicio 2025 se impulsó una convocatoria específica vinculada a la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, orientada a atender la creciente demanda de conductores y conductoras profesionales de camión y autobús, así como a reforzar la cualificación profesional en un ámbito esencial para la movilidad, la logística y la prestación de servicios básicos.

La convocatoria de 2025 ha tenido una elevada aceptación por parte de las entidades de formación, reflejada tanto en el número de solicitudes presentadas como en la amplia participación de entidades de formación especializadas en el sector del transporte. Asimismo, la respuesta obtenida ha puesto de manifiesto el interés y la capacidad del sistema de formación profesional para articular una oferta formativa adaptada a las necesidades reales del sector productivo, favoreciendo la incorporación de nuevas personas trabajadoras cualificadas y contribuyendo a mejorar la empleabilidad y la competitividad empresarial.



La experiencia acumulada durante la ejecución de dicha convocatoria ha permitido constatar la necesidad de dar continuidad a este tipo de actuaciones sectoriales específicas, especialmente en un ámbito en el que persisten dificultades estructurales para la cobertura de puestos profesionales esenciales para el funcionamiento de la economía y la cohesión territorial.

En consecuencia, mediante la presente convocatoria correspondiente al ejercicio 2026, se mantiene el impulso a las acciones formativas vinculadas a la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, con el objetivo de continuar fortaleciendo la cualificación de personas trabajadoras, promover el acceso al empleo y atender las necesidades de personal cualificado demandadas por el sector del transporte por carretera.

El Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, atribuye en su artículo 8 al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo. Asimismo, las competencias en materia de formación profesional corresponden a la Secretaría General de Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En virtud de las competencias atribuidas por la normativa citada y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Secretaría General de Formación Profesional considera procedente impulsar una convocatoria de subvenciones de ámbito estatal destinada a financiar acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales en el sector del Transporte por carretera, en el ámbito de la familia profesional de “Transporte y Mantenimiento de Vehículos”, por lo que esta Secretaría General de Formación Profesional,

RESUELVE

PRIMERO. Objeto de la convocatoria, ámbito de aplicación y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación, en base a la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio (BOE de 26 de julio de 2022), de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades de formación para la realización de acciones formativas para personas trabajadoras, y vinculadas al Sistema de Formación Profesional dirigidas a personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas, para la ejecución de las líneas de programas de formación establecidas en el artículo 3 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, dentro del área sectorial prioritaria de



“Transporte y logística”, en el ámbito de la familia profesional de “Transporte y Mantenimiento de Vehículos”.

2. Esta convocatoria tiene ámbito estatal, y su programación, gestión y control corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional.

3. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de los programas de formación desarrollados por las entidades beneficiarias. Asimismo, serán objeto de subvención las becas y ayudas de transporte, conciliación, manutención y alojamiento que se concedan a las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas de la convocatoria y, en su caso, la compensación económica a empresas por la realización de la formación en empresa u organismo equiparado.

SEGUNDO. Órganos competentes.

1. La Secretaría General de Formación Profesional será el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión.

2. La Subdirección General de Programas y Gestión será el órgano competente para instruir el procedimiento, así como para ejecutar las funciones de seguimiento y control de la actividad subvencionable.

TERCERO. Programas de formación.

1. Al amparo de esta convocatoria, se podrán conceder subvenciones para la ejecución de las líneas de programas de formación establecidas en el artículo 3 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.

2. Los programas de formación que se financien al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar hasta el 31 de diciembre del año siguiente al año en el que se publique y notifique la resolución de concesión correspondiente.

3. En cumplimiento del artículo 49 del Real Decreto 659/2023, la superación de los programas formativos conducirá a la obtención de una certificación académica, expedida por la entidad beneficiaria y con el visto bueno de la Administración competente en materia de formación profesional, que tendrá valor acreditable y acumulable en el Sistema de Formación Profesional.

CUARTO. Presupuesto para la financiación de los programas de formación, y para las becas y ayudas.



1. Los programas de formación que se desarrollen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos correspondientes a las aplicaciones presupuestarias 18.05.241B.48100 y 18.05.241B.48102 del presupuesto de gastos de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes por un importe máximo de 4.850.000 euros.

La concesión de las subvenciones estará condicionada a la vigencia y suficiencia de dicho crédito.

2. La financiación correspondiente a la Línea I se realizará con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 18.05.241B.48102 por una cuantía de 1.370.000 euros.

3. La financiación correspondiente a la Línea II se realizará con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 18.05.241B.48102 por una cuantía de 230.000 euros.

4. La financiación correspondiente a la Línea III se realizará con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 18.05.241B.48100 por una cuantía de 3.250.000 euros.

5. Las becas y ayudas que se desarrollen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos correspondientes a las aplicaciones presupuestarias 18.05241B.48200 y 18.05241B.48201 del presupuesto de gastos de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por un importe estimado de 150.000 euros.

La distribución de este importe será la siguiente:

a) Un total de 140.000 euros correspondientes a la aplicación presupuestaria 18.05241B.48200.

b) Un total de 10.000 euros correspondientes a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.48201.

6. La distribución estimativa por anualidades es la siguiente:

Aplicación presupuestaria	Importe estimativo por anualidades (€)			TOTALES
	2026 Anticipo 25%	2027 Inicio de acciones 35%	2028 Finalización 40%	
18.05.241B.48100	812.500 €	1.137.500 €	1.300.000 €	3.250.000 €
18.05.241B.48102	400.000 €	560.000 €	640.000 €	1.600.000 €
18.05.241B.48200		84.000 €	56.000 €	140.000 €
18.05.241B.48201		6.000 €	4.000 €	10.000 €
TOTAL	1.212.500 €	1.787.500 €	2.000.000 €	5.000.000 €



QUINTO. Entidades solicitantes y requisitos que deben cumplir.

1. Podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de programas formativos las entidades de formación y agrupaciones de entidades establecidas en el artículo 12 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la misma. Tal y como establece el citado artículo, podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de programas:

a) Las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas para la impartición de los Certificados Profesionales que soliciten, e inscritas a tal efecto en el Registro correspondiente.

b) Podrán tener asimismo la condición de beneficiarias las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con presencia en el ámbito nacional, y centros acreditados para impartir las acciones formativas del programa en al menos dos comunidades o ciudades autónomas, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente acreditadas, que permitan la impartición de las acciones formativas solicitadas. Las agrupaciones deberán estar formadas por un máximo de cuatro entidades, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación. Todas las entidades participantes en la agrupación deberán solicitar, al menos, una acción formativa del programa. Cada entidad agrupada deberá ejecutar la parte del programa de formación comprometido. En cualquier caso, al menos dos de las entidades agrupadas deberán disponer de centros formativos acreditados para impartir las acciones formativas solicitadas, en previsión de que alguna de las entidades que forman la agrupación manifieste la imposibilidad de cumplir sus compromisos por causas sobrevenidas posteriores a la resolución de concesión. Cualquier modificación requerirá la previa solicitud de la agrupación beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Orden EFP/705/2022. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades que constituyan una agrupación podrán tener distinta forma jurídica. En este caso, deberán aportar al órgano instructor los datos y documentación necesarios para poder realizar los pagos correspondientes.

3. En caso de resultar la agrupación beneficiaria, todas las entidades que constituyan la misma serán responsables solidarias de la realización de un proyecto en régimen de cooperación, y el incumplimiento del compromiso adquirido, o de los requisitos de la convocatoria por parte de uno de los integrantes de la agrupación beneficiaria afectará solidariamente al resto de sus miembros.

**SEXTO. Acciones formativas subvencionables.**

1. Serán acciones formativas subvencionables aquellas que conduzcan a la obtención de:

a) Certificados Profesionales completos de Grado C, de entre los siguientes certificados regulados por el Real Decreto 1539/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen siete certificados de profesionalidad de la familia profesional Transporte y mantenimiento de vehículos que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad:

1ª. Conducción de autobuses – Nivel 2 (Código: TMVI0108)

2ª. Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera – Nivel 2 (Código: TMVI0208)

b) Complementos formativos dirigidos a la preparación de la obtención de los permisos de conducción especificados a continuación, regulados mediante el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el "Reglamento General de Conductores", siempre que se oferten de forma conjunta con el certificado profesional completo al que figura asociado en la siguiente tabla y con la carga horaria máxima indicada en la misma tabla, dentro de los límites autorizados de hasta un 25% del total de la formación de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4. del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

Complemento formativo dirigido a la preparación de la obtención de:	N.º horas máximas del complemento formativo	Certificado profesional con el que debe ofertarse
Conocimientos teóricos y destrezas para desarrollar para la obtención del permiso D1, D1+E, D, D+E	92 ½ horas	Conducción de autobuses Código: TMVI0108
Conocimientos teóricos y destrezas para desarrollar para la obtención del permiso C1, C1+E, C, C+E	97 ½ horas	Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera Código: TMVI0208

Los complementos formativos deberán ajustarse a los contenidos indicados en el Anexo III de esta convocatoria y desarrollarse de forma previa al bloque formativo



denominado “Conducción y circulación de vehículos de transporte urbano e interurbano por vías públicas” (UF0471), incluido en el módulo profesional de “Conducción racional y operaciones relacionadas con los servicios de transporte” de cada certificado.

2. Las acciones formativas previstas en el apartado 1.a) de este apartado, correspondientes a certificados profesionales completos, deberán adaptar la duración de los módulos profesionales y el período de formación en empresa u organismo equiparado que corresponda de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Tal y como dispone el punto 3 de la misma, una vez agotado el periodo transitorio a que se refiere la disposición transitoria sexta del citado Real Decreto, el módulo de prácticas profesionales no laborales que formaba parte de la extinta ordenación de los certificados de profesionalidad establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, será suprimido en favor de unos de los regímenes de dual a que se refieren los artículos 71 y 72 del presente real decreto. Para ello, la duración del módulo de prácticas profesionales no laborales se distribuirá proporcionalmente al número de horas entre el resto de los módulos profesionales que conforman el certificado profesional, manteniendo la duración total de la acción formativa. Los porcentajes para la estancia en empresa u organismo equiparado se calcularán respecto del total de la duración del antiguo certificado de profesionalidad, debiendo adecuarse a los porcentajes mínimos y máximos previstos para el régimen general de formación dual.

3. Para el desarrollo de las acciones formativas deberán utilizarse los modelos de planificación, seguimiento, evaluación y certificación recogidos en los Anexos de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008 por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Asimismo, las acciones formativas respetarán las ratios establecidas de acuerdo con la modalidad en la que se desarrolle la misma.

En aplicación de lo dispuesto en el punto 4 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado, deberá garantizarse que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153.2.d) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Para ello, en aquellos certificados profesionales que no contaran en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo de riesgos laborales, deberá incluirse, en cualquiera de los restantes módulos profesionales, a criterio del centro de formación profesional, el Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V del Real Decreto 659/2023, sin que se vean modificadas las



horas totales del certificado profesional, ni del módulo o módulos profesionales en los que se incluya esta formación.

SÉPTIMO. Participantes en las acciones formativas.

1. En los programas de formación organizados por las entidades beneficiarias y subvencionados por esta convocatoria podrán participar las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas especificadas en el artículo 7 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, con las condiciones establecidas en el mismo.

2. La prioridad en el acceso a la formación será la establecida en el artículo 8 de la citada orden y se tendrá en cuenta el Anexo I de esta convocatoria.

OCTAVO. Presentación de solicitudes. Plazo y forma.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El texto también se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

2. Las solicitudes se presentarán a través del correspondiente registro electrónico, disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, bien directamente, bien a través de representante debidamente acreditado, en los términos que dispone el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El contenido de la solicitud y la documentación a aportar se recogen en el siguiente apartado. El programa de formación contendrá la información recogida en el apartado 7 del artículo 15 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, además de lo recogido en el apartado 8, del mismo artículo en el caso de las solicitudes de la línea II.

4. La presentación de solicitudes estará limitada al número e importes establecidos en el artículo 14 de la orden mencionada en el anterior párrafo.

NOVENO. Solicitud y documentación que acompaña a la solicitud.

1. La solicitud deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

a) Nombre y razón social de la entidad solicitante. En caso de solicitud de una agrupación, la relación de las entidades que la formen con los datos de cada una de ellas.

b) Identificación, firma y teléfono móvil de la persona que ostente la representación legal autorizada que formula la solicitud a efectos de notificación electrónica, mediante certificado



de persona jurídica, o bien mediante certificado de firma electrónica de representante de la misma o, en el caso de tratarse de una solicitud de empresario/a individual, con certificado digital de persona física.

c) Correo electrónico de la persona representante legal que formula la solicitud a efectos de posible información sobre avisos de notificación electrónica, de acuerdo con lo previsto por el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) La línea a la que se dirige la solicitud y los programas y acciones formativas que se solicitan dentro de la citada línea.

e) Compromiso y cuantía que se solicita por parte de la entidad solicitante, o cada una de las entidades participantes en el supuesto de agrupaciones.

f) Número de personas destinatarias e importe de la subvención solicitada, detallando, por cada acción formativa, el número de personas participantes y el número de horas de formación, identificando, en su caso, las horas de formación en empresa.

g) La modalidad de impartición de cada una de las acciones formativas.

h) Descripción y detalle de las instalaciones y medios materiales que dispone cada entidad de formación para asumir la oferta solicitada.

i) Descripción de los medios humanos adecuados de que dispone cada entidad de formación para asumir la oferta solicitada.

j) Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud.

k) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. En el caso de que la entidad solicitante deniegue expresamente la autorización para solicitar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, deberá aportar el certificado correspondiente, en los términos que se marcan en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

l) Declaración responsable del representante legal de no haber sido sancionada la entidad por infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional o bien, certificado negativo de la autoridad laboral de haber incurrido en infracción administrativa



grave o muy grave en materia de formación profesional que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas.

m) Información suficiente relativa a los criterios de valoración técnica de las solicitudes.

Se valorarán las solicitudes con la información que contengan en el momento de finalizar el plazo de presentación, no considerándose, a los efectos de la valoración técnica, la documentación e información aportada con posterioridad a dicho plazo, siempre y cuando esta suponga un aumento de la puntuación de la valoración del expediente.

2. Junto a la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante, o en el caso de agrupaciones, en nombre de todas las personas jurídicas que forman la agrupación.

b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad, así como autorización por parte de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante a la Secretaría General de Formación Profesional para que esta compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de no prestar este consentimiento, dicha persona deberá aportar fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, número de identificación de extranjero. En el caso de personas trabajadoras autónomas, se deberá aportar el DNI/NIF/NIE.

c) Copia de la documentación de constitución de la entidad solicitante debidamente legalizada. En el caso de personas trabajadoras autónomas, se deberá aportar el documento acreditativo de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

d) Copia de los estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados.

e) Copia de la acreditación de la entidad o entidades de formación, para cada uno de los centros en los que se prevé realizar formación o las pruebas presenciales en caso de formación no presencial, en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para impartir los Certificados Profesionales solicitados en el ámbito o ámbitos territoriales que correspondan a la ejecución del programa y declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la correspondiente entidad de formación de que disponen de los medios necesarios y mantienen los requisitos establecidos en los reales decretos que dieron lugar a tal acreditación.



f) En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referente a todos los apartados anteriores a), b), c), d) y e) por cada una de las entidades participantes.

g) El programa de formación al que se refiere el punto 4 del presente apartado de esta resolución.

h) Descripción, a través de declaración responsable, de los recursos humanos de los que dispone cada entidad de formación, indicando su vinculación contractual, perfiles y funciones.

i) Declaración responsable de que la entidad o entidades, en el caso de agrupaciones, cuenta con el personal formador y el personal de apoyo técnico-metodológico a fecha de inicio de la primera acción formativa, acreditativa del cumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de los Certificados Profesionales a los que estén asociados las acciones formativas a impartir.

j) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario, con excepción de la prevista en el apartado 2 letra e). Igualmente, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las entidades beneficiarias deberán acreditar lo concerniente al apartado 3 bis. del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

k) Declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente de aplicación, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el desarrollo de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La declaración responsable se formalizará conforme al modelo que se pondrá a disposición de las entidades solicitantes en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en el que se recogerán los datos necesarios para la correcta identificación de la entidad solicitante, incluido su domicilio fiscal.

l) Compromiso, en caso de concurrir a la impartición de certificados profesionales, de la gestión y abono del alta en la Seguridad Social prescriptiva para las personas en formación durante su periodo de estancia formativa en empresa, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

m) Documentación acreditativa de la experiencia de la entidad de formación en la ejecución de acciones formativas relacionadas con las familias profesionales expuestas en el



preámbulo de esta resolución, en convocatorias de subvenciones destinadas a la impartición de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales para personas trabajadoras, financiadas con fondos públicos, resueltas a partir del año 2016 en las que la entidad haya participado sin haber renunciado a la subvención concedida, y en las que la ejecución global efectiva de la misma haya alcanzado el 60 % del importe concedido.

n) Certificaciones oficiales de calidad EFR, EFQM, ISO 14001, ISO 27001 e ISO 45001 vigentes que posea la entidad solicitante o, en su caso, todas las entidades de la agrupación solicitante.

o) Documentación acreditativa de la participación de la entidad o entidades solicitantes en proyectos de innovación e investigación aplicadas y transferencia del conocimiento en la Formación Profesional.

p) En el caso de solicitantes de la línea I y de la línea III, convenios con empresas u organismos equiparados.

q) En el caso de solicitantes de la Línea II, declaración responsable de la empresa participante en la ejecución del programa formativo mediante la que se acredite su condición de pequeña o mediana empresa (PYME), conforme a la normativa aplicable.

r) En el caso de las agrupaciones, sus miembros deberán suscribir y aportar un acuerdo interno que regule su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello, en el que se deberá incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

1ª. Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada entidad participante en la agrupación, en el que se deberá detallar la previsión de actuaciones en caso de incumplimiento de obligaciones por parte de alguna de las entidades en un momento puntual.

2ª. Declaración responsable de que todas las entidades que componen la agrupación son conocedoras de la presentación de la solicitud de subvención, y de los compromisos adquiridos en la misma (plan de acompañamiento en la gestión de becas, plan de ayuda en el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales, servicios de orientación a las personas participantes en la formación, medidas de atención a la diversidad, de igualdad, de inclusión, etc.).

3ª. Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada entidad participante en la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso.



4ª. Persona representante o persona apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación; organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.

5ª. Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes. Este acuerdo de agrupación podrá condicionarse a ser declarada beneficiaria de la ayuda por resolución de concesión.

3. La presentación de la solicitud conllevará, en su caso, la autorización de la entidad solicitante al órgano concedente de la subvención, para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de la entidad o entidades solicitantes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. El órgano concedente procederá a la comprobación de la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

4. El programa de formación contendrá la siguiente información:

a) Fundamento de la propuesta.

b) Ámbito al que se dirige y adecuación de la propuesta, incluyendo dentro del ámbito al que se dirige la propuesta, descripción de acciones concretas para impartir en zonas rurales, en su caso.

c) Objetivos y contenidos del programa formativo.

d) Distribución horaria entre los módulos profesionales y el periodo de estancia en empresa, de acuerdo con el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

e) Perfil de las personas participantes a los que se dirige cada acción formativa.

f) Perfil de las personas formadoras y/o tutoras-formadoras que intervendrán para cada acción formativa.

g) Costes de las acciones formativas.

h) Instalaciones y medios previstos para la ejecución de las acciones formativas.



- i) Criterios para la selección de las personas participantes, que deberán garantizar los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso a la formación, y de objetividad e imparcialidad en la selección, previstos en el artículo 7.4 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.
- j) Seguimiento que se va a realizar, metodología y acciones previstas de evaluación (objetivos, fuentes y técnicas).
- k) Mecanismos de difusión de las acciones formativas.
- l) Otras actuaciones que las entidades realicen en el desarrollo de las acciones formativas.

5. Además de la documentación anterior, en el caso de las solicitudes de la Línea II, la entidad o la agrupación solicitante deberá aportar un documento con declaración expresa del compromiso entre el solicitante y la empresa o empresas a las que se dirija el programa formativo objeto de subvención, para el desarrollo de dicha formación en caso de resultar beneficiaria. El modelo correspondiente estará a disposición de las entidades solicitantes en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Sin perjuicio de lo anterior, la formalización de la condición de entidad beneficiaria exigirá la presentación de un documento admitido en derecho que ratifique dicho compromiso.

6. De igual forma, o bien en el momento de la solicitud, o en todo caso en el momento de la concesión, se acreditará que se ha cumplido con la obligada información a la Representación Legal de las Personas Trabajadoras, si existiese.

7. Toda la documentación presentada por las entidades solicitantes, incluidas las acreditaciones de los centros de formación, deberá ser adjuntada de forma individualizada, y nombrada de manera breve y descriptiva, escaneada en formato PDF/A con la característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres), de modo que los archivos presentados permitan el reconocimiento automático del texto y su búsqueda, y con una calidad que permita su lectura sin dificultad. No se admitirán archivos PDF generados a base de imágenes de los documentos originales, ni documentación escaneada sin la característica de reconocimiento óptico de caracteres.

DÉCIMO. Requerimientos y no admisión a trámite de solicitudes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la citada Orden EFP/705/2022, si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, la Subdirección General de Programas y Gestión requerirá mediante notificación electrónica a las personas interesadas la subsanación de la solicitud en el plazo de diez días hábiles en los términos establecidos en dicho artículo.



UNDÉCIMO. Criterios de valoración de solicitudes.

La evaluación de las solicitudes se realizará según lo establecido en el artículo 17 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, y de acuerdo con los criterios indicados en Anexo II de esta Resolución.

Las medidas invocadas en los programas formativos que aporten puntuación en la valoración técnica de las solicitudes supondrán para las entidades solicitantes, en caso de resultar beneficiarias, el compromiso de implementar todas las medidas señaladas. El incumplimiento de los compromisos adquiridos supondría la alteración de la valoración técnica final del expediente, pudiendo dar lugar a un incumplimiento de las condiciones que justificaron la concesión, y a la procedencia de un reintegro parcial o total de la subvención percibida.

DUODÉCIMO. Cuantía de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. En la determinación de la subvención a conceder se estará a lo establecido en el artículo 18 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, de forma que se tendrá en cuenta:

a. El presupuesto establecido en el apartado cuarto de la presente convocatoria.

b. El importe máximo a conceder para cada acción formativa, calculado según los módulos económicos máximos recogidos en el artículo 3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como condiciones para su financiación, siendo en su actual cuantificación, y sin perjuicio de las modificaciones que puedan establecerse para dicha Orden, de 9 euros por hora y participante en modalidad presencial, y de 6 euros por hora y participante en modalidad virtual.

El coste máximo financiable para el período de formación en empresa será de 3 euros por participante y hora. El importe resultante se incluirá en la subvención a recibir por la entidad beneficiaria, que abonará, en su caso, el alta en la Seguridad Social de las personas en formación, así como una compensación a la empresa.

2. Se irá asignando financiación a los distintos tipos de programas de formación solicitados según el orden de valoración resultante de la evaluación técnica obtenida, y siempre que haya crédito disponible.



En el caso de que el crédito a asignar no alcance a financiar la totalidad de los programas formativos solicitados, se concederá subvención parcial, estableciéndose el siguiente procedimiento de asignación y factores de corrección:

a. Tendrán derecho a subvención todas las solicitudes que igualen o superen 50 puntos en la valoración técnica, según los criterios establecidos en el anexo II.

b. En el caso de que el crédito disponible no alcance a satisfacer la cuantía solicitada por el conjunto de solicitudes referidas en el anterior párrafo, se procederá a multiplicar la cuantía solicitada por un coeficiente corrector que se corresponderá con el porcentaje de puntuación obtenida sobre el total de 100 puntos. Las cuantías resultantes se sumarán, pudiendo darse dos situaciones:

i. Que la suma de las cuantías resultantes no supere el crédito disponible. En este caso, se asignará a cada solicitud dicha cuantía añadiendo además proporcionalmente el remanente que resultase, en su caso, sin exceder la cantidad solicitada en cada proyecto.

ii. Que la suma de las cuantías resultantes supere el crédito disponible. En este caso, se calculará sobre las mismas el porcentaje sobre el crédito total disponible y se ajustará la cantidad total de aplicar a dicho porcentaje, quedando en esta situación remanente cero.

3. Cuando los créditos presupuestarios asignados a las distintas líneas no agoten la cantidad máxima prevista, y siempre que haya crédito disponible, el remanente será aplicado siguiendo lo establecido en el punto 3 del artículo 18 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.

DECIMOTERCERO. Instrucción del procedimiento, resolución de concesión y pago de la subvención.

1. En relación con la instrucción del procedimiento se estará a lo estipulado en el artículo 19 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, de acuerdo con el cual:

a) Durante el proceso de análisis de las solicitudes presentadas, el equipo técnico de análisis comprobará la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos. Estas actuaciones tendrán carácter exclusivamente preparatorio y de comprobación, sin comportar valoración alguna de las solicitudes ni constituir una fase diferenciada del procedimiento de evaluación. Si fuera necesario, se notificará al solicitante requerimiento de subsanación, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el apartado décimo de la presente convocatoria.



b) Las solicitudes serán evaluadas en una única fase por una Comisión Técnica de Evaluación, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

c) Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión Técnica de Evaluación, el órgano instructor procederá a elaborar un listado en el que se recogerán para cada solicitante las puntuaciones obtenidas por cada uno de los apartados que constituyen el baremo. Dicho listado se hará público a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como a través del portal de internet del citado ministerio.

d) Las personas interesadas dispondrán de 3 días naturales para presentar las alegaciones que estimen pertinentes a la puntuación obtenida en la baremación.

Una vez evaluadas las solicitudes y revisadas por la Comisión Técnica las alegaciones presentadas al listado de baremación, la Subdirección General de Programas y Gestión elaborará y elevará a la Secretaría General de Formación Profesional una propuesta de resolución, con las entidades solicitantes para las que se propone la ayuda y la relación de entidades solicitantes que han sido excluidas del procedimiento. Esta propuesta de resolución se notificará a las entidades interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, para que en el plazo de tres días hábiles comuniquen su aceptación.

2. En relación con la resolución de concesión se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden EFP/705/2022, de acuerdo con la cual:

a) A la vista de la propuesta de resolución emitida desde la Subdirección General de Programas y Gestión, la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional dictará resolución de concesión de la subvención, resolviendo de este modo el procedimiento.

b) Contra dicha resolución de concesión cabrá interponer, alternatively, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y/o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución de concesión, de conformidad con los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación en "Boletín Oficial del Estado"



del extracto de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Las resoluciones dictadas por la Secretaría General de Formación Profesional, que ponen fin a la vía administrativa, serán susceptibles de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de conformidad con el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

4. Dictada la resolución de concesión y comprobado que la entidad beneficiaria, o en el caso de agrupaciones, cada una de las entidades agrupadas, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 y en el Anexo IX de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, al pago de un anticipo por importe del 25 por ciento de la subvención concedida. Posteriormente, para cada una de las acciones formativas adjudicadas, a solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional asignado a dicha acción, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa. Se realizará un abono final, si procede, por el importe del 40 por ciento restante de la subvención, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, a petición de la entidad beneficiaria.

En relación con los pagos anticipados previstos en este apartado, no se exigirá a las entidades beneficiarias la constitución de garantías, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y a la necesidad de disponer de financiación suficiente para el inicio y desarrollo de las acciones formativas.

5. En el caso de agrupaciones, el pago se realizará a la entidad representante de la agrupación, sin perjuicio de que todas las entidades que formen parte de esta serán consideradas como beneficiarias a todos los efectos.

DECIMOCUARTO. Ejecución y desarrollo de los programas formativos.

1. Las entidades beneficiarias llevarán a cabo la ejecución de los programas subvencionados y el desarrollo de las acciones formativas según se establece en los artículos 21 y 22 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, y en esta convocatoria.

2. El inicio de la actividad formativa se debe realizar como máximo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

3. Las entidades beneficiarias, al inicio de las acciones formativas, durante el transcurso de las mismas y a su finalización, deberán comunicar a los Servicios Públicos de Empleo correspondientes cuanta información sea pertinente respecto a los participantes en situación



de desempleo, con la finalidad de que no se vea perjudicada su situación como demandantes de empleo.

4. Las entidades beneficiarias deberán dar a conocer el carácter público de la financiación por la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de la actividad en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas.

5. Las entidades beneficiarias colaborarán en la gestión de las becas y ayudas a las personas trabajadoras desempleadas participantes en estos programas, en el modo en que se expone en el apartado decimoquinto de la presente convocatoria de subvenciones.

6. Las entidades beneficiarias, en el caso de utilizar aplicaciones informáticas para la gestión o desarrollo de las acciones formativas, deberán facilitar copia de las licencias de uso o de los contratos correspondientes al órgano instructor, a través del medio que este determine, de forma previa al inicio de las acciones.

DECIMOQUINTO. Becas y ayudas a las personas participantes en las acciones formativas.

1. Las personas participantes en un programa de formación podrán tener derecho a las becas y ayudas de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.

2. Las entidades beneficiarias colaborarán en la gestión de las becas y ayudas destinadas a las personas participantes en los programas formativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.9 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.

La comunicación de las personas participantes que reúnan los requisitos para acceder a dichas becas y ayudas, así como su solicitud, se realizarán en los términos, plazos y por los procedimientos que se establezcan en las instrucciones dictadas al efecto por la Secretaría General de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras y con pleno respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las personas participantes conservarán la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la beca o ayuda y, en su caso, la documentación justificativa de los gastos correspondientes, que deberá ponerse a disposición de la Administración cuando sea requerida.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la beca o ayuda solicitada será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud por parte de la



entidad beneficiaria. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

4. Las resoluciones a las que se hace referencia en este apartado y en el artículo 9 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

DECIMOSEXTO. Modificaciones de la resolución de concesión y de programas formativos concedidos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y podrán contemplarse en circunstancias específicas debidas a:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.

b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

En todo caso, la resolución favorable en relación con las solicitudes de modificación estará supeditada a que no se vea modificado el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la subvención concedida, ni se vea alterada la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni se produzcan alteraciones en la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni en el plazo de ejecución de los proyectos. La modificación no podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

Cualquier modificación de la resolución de concesión requerirá la previa solicitud de la interesada y la autorización expresa por parte de la persona responsable de la Secretaría General de Formación Profesional. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá un mes antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos. En caso de no recibir notificación de la aceptación de concesión en un plazo de diez días naturales, se entenderá como desestimada la modificación.

2. Si a lo largo del desarrollo del programa formativo se detectase la necesidad de ampliar el número de participantes en un certificado profesional y la disminución del número de



participantes en otro certificado de los que componen el programa, para una ejecución más eficaz y eficiente que permita un mejor logro de los objetivos perseguidos, la entidad participante deberá presentar solicitud debidamente motivada al órgano instructor que decidirá y resolverá una vez estudiadas las circunstancias particulares concurrentes y de acuerdo con lo expresado en los párrafos precedentes.

3. Las restantes modificaciones que no conlleven modificación de la resolución de concesión requerirán la previa solicitud de la entidad interesada debidamente motivada dirigida al órgano instructor, correspondiendo a éste su estudio y autorización una vez analizadas las circunstancias concurrentes, y de acuerdo con lo expresado en los párrafos precedentes.

4. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá un mes antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos. En caso de no recibir notificación de la aceptación de concesión en un plazo de diez días naturales, se entenderá como desestimada la modificación.

DECIMOSÉPTIMO. Justificación y reintegro de la subvención concedida.

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a presentar la justificación de la subvención recibida según lo establecido en los artículos 20.8 y 25 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, y en el anexo IX de dicha orden.

2. La justificación económica y técnica de los fondos percibidos por parte de las entidades beneficiarias se realizará siguiendo las instrucciones que la Secretaría General de Formación Profesional dicte al efecto.

3. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y de las demás obligaciones previstas en la normativa aplicable dará lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida, junto con los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en el Tesoro Público a través de los modelos y procedimientos previstos al efecto.

5. Si, transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, se comprobara que alguna entidad beneficiaria no ha aportado la documentación requerida



para justificar la subvención, se acordará el reintegro de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes, previa tramitación del procedimiento de reintegro y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DECIMOCTAVO. Protección de datos.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Secretaría General de Formación Profesional tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de las personas destinatarias y de las personas involucradas en las acciones formativas reguladas en la presente orden, para la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de estas.

En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior son necesarios para gestionar la solicitud, gestión, control, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de las correspondientes subvenciones, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

Las entidades beneficiarias serán las encargadas de la recogida de los datos de las personas participantes en las acciones formativas para su tratamiento.

Las entidades y personas beneficiarias tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Las solicitudes para el ejercicio de estos derechos deberán cursarse a la Subdirección General de Programas y Gestión, que dará traslado a los mismos a la Secretaría General de Formación Profesional, como responsable del tratamiento de datos, a los efectos de la formalización del ejercicio efectivo de estos derechos.

DECIMONOVENO. Recursos.

Contra la presente resolución cabrá interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y/o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia



Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución de concesión, de conformidad con los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

La Secretaria General de Formación Profesional

P.D. Orden EFD/335/2025, de 3 de abril (BOE del 7 de abril de 2025)

Esther Monterrubio Ariznabarreta

**ANEXO I****Perfiles de personas trabajadoras participantes, ocupadas y desempleadas, a los que hacen referencia los criterios del Bloque I de la valoración técnica****A) Grupos prioritarios de personas trabajadoras****- Programas formativos de las líneas I y II.**

Los grupos prioritarios de personas trabajadoras ocupadas son los siguientes:

- Personas trabajadoras con baja o ninguna cualificación profesional acreditada.
- Personas trabajadoras que no hayan cursado ofertas de formación profesional en los últimos tres años.
- Personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial, cuyos ingresos sean iguales o inferiores al 75 % del salario mínimo interprofesional.
- Personas trabajadoras con contrato temporal.
- Personas trabajadoras fijas-discontinuas en periodo de inactividad.
- Personas trabajadoras en situación de ERTE.
- Personas trabajadoras acogidas al Mecanismo RED.
- Personas trabajadoras autónomas y personas trabajadoras de Economía Social, cuyos ingresos sean iguales o inferiores al 75 % del salario mínimo interprofesional.
- Personas trabajadoras de microempresas (de hasta 10 personas trabajadoras)
- Personas que han participado en procedimientos de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales.
- Personas trabajadoras ocupadas pertenecientes a otros colectivos de atención prioritaria a efectos de participación en programas de formación contemplados en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

- Programas formativos de la línea III.

Los grupos prioritarios de personas trabajadoras desempleadas son los siguientes:

- Mujeres mayores de cuarenta años.
- Personas trabajadoras sin estudios acreditados.
- Personas trabajadoras con baja o ninguna cualificación profesional acreditada.
- Personas trabajadoras con menos de 30 años con baja o ninguna cualificación profesional acreditada.
- Personas trabajadoras mayores de cincuenta años.
- Personas trabajadoras paradas de larga duración.
- Personas trabajadoras en situación de ERTE.



- Personas solicitantes de acciones formativas orientadas al arraigo por formación.
- Personas que han participado en procedimientos de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales.
- Personas trabajadoras desempleadas pertenecientes a otros colectivos de atención prioritaria a efectos de participación en programas de formación contemplados en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Personas trabajadoras beneficiarias del IMV (IMV).

B) Grupos de personas en situación de vulnerabilidad

A los efectos de la presente convocatoria, tendrán la consideración de personas en situación de vulnerabilidad las siguientes:

- Personas en riesgo de pobreza y/o exclusión social, y de forma específica las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital (IMV).
- Personas con discapacidad física, intelectual o sensorial.



ANEXO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS FORMATIVOS

Con carácter general, y salvo indicación contraria expresa, para la obtención de porcentajes correspondientes se valorará el total del programa formativo.

BLOQUE I. PARTICIPANTES EN LAS ACCIONES FORMATIVAS.	
Puntuación máxima en bloque:	En Líneas I, II y III 20 puntos
Criterio 1.1. Participación de personas trabajadoras pertenecientes a grupos prioritarios, según el anexo I.	
Valoración del compromiso de inclusión de personas pertenecientes a grupos prioritarios en el conjunto de la propuesta formativa. Se valorará el compromiso asumido por la entidad solicitante de garantizar la participación de personas pertenecientes a grupos prioritarios en el conjunto de las acciones formativas propuestas, atendiendo al porcentaje global de alumnado de estos grupos sobre el total de participantes previstos.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III 8 puntos
Subcriterios	Puntuación
Compromiso de que, al menos el 60 % de las personas participantes en el conjunto de la propuesta formativa, pertenecerán a grupos prioritarios.	8 puntos
Compromiso de que, al menos un 30 % de las personas participantes en el conjunto de la propuesta formativa, pertenecerán a grupos prioritarios.	4 puntos
Criterio 1.2. Participación de personas trabajadoras en situación de vulnerabilidad, según el Anexo I.	
Valoración del compromiso de inclusión de personas en situación de vulnerabilidad en el conjunto de la propuesta formativa. Se valorará el compromiso asumido por la entidad solicitante de garantizar la participación de personas en situación de vulnerabilidad en el conjunto de las acciones formativas propuestas, atendiendo al porcentaje global de alumnado en situación de vulnerabilidad sobre el total de participantes previstos.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III 6 puntos
Subcriterios	Puntuación
Compromiso de que, al menos, un 10 % de las personas participantes en el conjunto de la propuesta formativa se encontrarán en situación de vulnerabilidad.	6 puntos



Compromiso de que, al menos, un 5 % de las personas participantes en el conjunto de la propuesta formativa se encontrarán en situación de vulnerabilidad.	3 puntos
Criterio 1.3. Participación de personas trabajadoras con formación subvencionada previa en Grados A o B.	
Valoración del compromiso de incorporación, en las acciones formativas subvencionadas, de personas participantes que acrediten haber cursado previamente acciones formativas financiadas de Grado A o Grado B de la misma familia o certificado profesional, en el marco de convocatorias para el desarrollo de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III 6 puntos
Subcriterios	Puntuación
Compromiso de que, al menos un 20 % de las personas participantes en el conjunto de la propuesta formativa, acrediten haber cursado previamente acciones formativas subvencionadas de Grado A o Grado B de la misma familia o certificado profesional, vinculadas al CNECP.	6 puntos
Compromiso de que, al menos un 10 % de las personas participantes en el conjunto de la propuesta formativa, acrediten haber cursado previamente acciones formativas subvencionadas de Grado A o Grado B de la misma familia o certificado profesional, vinculadas al CNECP.	3 puntos
BLOQUE II. CAPACIDAD DE LA ENTIDAD SOLICITANTE PARA DESARROLLAR EL PLAN DE FORMACIÓN CON GARANTÍA DE CALIDAD.	
Puntuación máxima en bloque:	En Líneas I, II y III 50 puntos
Criterio 2.1. Experiencia, capacidad de ejecución y adecuación.	
Se valorará la experiencia de la entidad de formación en la ejecución de acciones formativas en el ámbito de las familias profesionales relacionadas en el preámbulo de esta resolución, en convocatorias de subvenciones destinadas a la impartición de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales para personas trabajadoras, financiadas con fondos públicos. A estos efectos, se tendrán en cuenta aquellas convocatorias resueltas a partir del año 2016 en las que la entidad haya participado sin haber renunciado a la subvención concedida, y en las que la ejecución global efectiva de la misma haya alcanzado el 60 % del importe concedido. La acreditación de la experiencia se realizará mediante la aportación de: - Resolución de concesión, en la que conste expresamente y de forma destacada (por ejemplo, resaltadas en color amarillo) las acciones formativas concedidas relacionadas con las familias profesionales expresadas en el preámbulo de esta resolución. - Certificado de ejecución y finalización firmado digitalmente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de dicha concesión, según la justificación económica y técnica presentada ante la administración competente,	



en el que conste expresamente el porcentaje de ejecución global de la subvención concedida. En el caso de solicitudes de entidades agrupadas, el número de convocatorias puntuables se calculará tomando como referencia el número total de convocatorias ejecutadas por el conjunto de entidades integrantes de la agrupación, dividido entre el número de entidades agrupadas.	
Puntuación máxima en criterio:	En Línea I, II y III 10 puntos
Subcriterios	Puntuación
Por cada convocatoria previa de experiencia en las familias profesionales de esta convocatoria, alcanzando un grado de ejecución de, al menos, el 60 %.	2 puntos
Criterio 2.2. Certificaciones oficiales de calidad de la entidad solicitante.	
Valoración de las certificaciones oficiales de calidad y sistemas de gestión de la entidad solicitante, emitidas por entidades acreditadas, que evidencian la implantación en sus centros de formación de estándares reconocidos en ámbitos como la calidad, el medio ambiente, la seguridad de la información, la responsabilidad social y la seguridad organizativa, como indicador de capacidad de gestión y garantía de cumplimiento en la ejecución de la formación. Como documentación acreditativa deberá aportarse el certificado oficial vigente emitido por la entidad certificadora correspondiente, así como la documentación que acredite la vigencia de la certificación en los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de obtención de puntuación en este criterio, la entidad se compromete a mantener la vigencia de la certificación durante todo el periodo de ejecución del programa formativo, procediendo a su renovación en caso de caducidad durante el periodo de ejecución. Cuando la entidad solicitante sea una agrupación, la puntuación solo se otorgará cuando el conjunto de entidades que forman la agrupación disponga de la acreditación de calidad correspondiente.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III 8 puntos
Subcriterios	Puntuación
Certificaciones oficiales (EFR, EFQM, ISO 14001, ISO 27001 y/o ISO 45001) de la entidad solicitante vigentes durante los últimos tres años. Se otorgará 1,6 puntos por cada certificación acreditada.	1,6 puntos
Criterio 2.3. Calidad en la gestión y desarrollo del programa de formación.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III 16 puntos
2.3.1. Difusión de las acciones formativas.	
Valoración del compromiso de ejecución del plan de difusión de la oferta formativa conforme a los siguientes criterios:	
- Compromisos relativos a los contenidos de difusión. - Dar a conocer la oferta formativa de Formación Profesional financiada disponible en el centro o entidad beneficiaria. - Informar sobre el origen de la financiación, garantizando la utilización correcta de la identidad visual y los logotipos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en todas las acciones de difusión.	



○ Difundir las ventajas de la Formación Profesional. ○ Visibilizar los resultados de acciones formativas previas, especialmente en relación con la empleabilidad y el impacto en el entorno productivo.	
2. Compromisos relativos a la estrategia de difusión. ○ Dirigir las acciones de difusión a los grupos destinatarios establecidos (personas ocupadas, personas desempleadas o personal vinculado a empresas concretas). ○ Desarrollar acciones de colaboración con empresas del ámbito sectorial correspondiente para la difusión de la oferta formativa y el establecimiento de posibles sinergias. ○ Realizar actuaciones de difusión en distintos ámbitos territoriales (local, comarcal, provincial, regional y/o online), en función del alcance de la oferta formativa.	
3. Compromisos relativos a medios y canales de difusión. ○ Utilizar, al menos, dos redes sociales para la difusión de las acciones formativas. ○ Utilizar, al menos, dos medios adicionales de difusión seleccionados entre los siguientes: medios locales de comunicación, folletos, cartelería, buzoneo u otros medios equivalentes.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III
	2 puntos
Subcriterios	Puntuación
• El 100 % de los centros de formación incluidos en la solicitud se compromete a asumir los compromisos del plan de difusión.	1 punto
• El 100 % de los centros de formación incluidos en la solicitud se compromete a difundir las acciones formativas financiadas a través de la plataforma virtual “FP:Conecta”, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.	1 punto
2.3.2. Mejora de la transparencia en la gestión de las acciones formativas.	
Valoración del compromiso de disponer de mecanismos que garanticen el acceso gratuito y comprensible a la información, incluyendo el detalle del proceso formativo, mediante las siguientes actuaciones:	
1. Accesibilidad y disponibilidad de la información. ○ Publicar la información en la página web de la entidad, sin necesidad de registro previo. ○ Disponer de la información en formato físico en oficinas de la entidad, oficinas de empleo o localizaciones de acceso público. ○ Facilitar atención telefónica o canales equivalentes de información para resolver dudas de las personas interesadas.	
2. Calidad y comprensibilidad de la información. ○ Redactar la información en un lenguaje no sexista y claro, evitando tecnicismos innecesarios. ○ Incorporar recursos visuales de apoyo a la comprensión, tales como infografías, vídeos explicativos, esquemas u otros materiales similares.	
3. Contenido mínimo de la información difundida. ○ Incluir información detallada y completa sobre el proceso formativo, especificando, al menos: ○ Procedimiento de inscripción.	



○ Contenidos de la formación. ○ Duración de la acción formativa. ○ Titulación o acreditación que se obtiene. ○ Posibilidad de obtención de becas o ayudas. ○ Existencia o no de estancia en empresa. ○ Salidas profesionales y datos de empleabilidad, cuando estén disponibles.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III
	2 puntos
Subcriterios	Puntuación
• El 100 % de los centros formativos incluidos en la solicitud se compromete a asumir los compromisos del plan de transparencia.	2 puntos
2.3.3. Disponibilidad de personal especializado en orientación en los centros formativos	
Valora que los centros formativos dispongan de personal especializado en orientación educativa y profesional, ya sea en plantilla propia, del propio centro o mediante cualquier otra fórmula de vinculación estable y efectiva que garantice su presencia, continuidad y disponibilidad para el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las acciones formativas, incluyendo la coordinación del equipo docente, la atención y seguimiento del alumnado, la aplicación de los protocolos de orientación y acompañamiento, así como la realización directa o la coordinación del equipo profesional responsable de las sesiones de asesoramiento individualizado al alumnado una vez finalizada la acción formativa. A estos efectos, el personal de orientación deberá cumplir los requisitos de cualificación, formación y/o experiencia establecidos en la normativa vigente reguladora del sistema de Formación Profesional, que atribuye a la orientación profesional y al acompañamiento del alumnado el carácter de funciones integradas en el sistema, vinculadas al desarrollo del itinerario formativo, la prevención del abandono y la mejora de la empleabilidad.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III
	2 puntos
Subcriterios	Puntuación
• Un 80 % de los centros formativos de la solicitud dispone de personal especializado en orientación, a disposición y para el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las acciones formativas que impartan.	2 puntos
• Al menos un 50 % de los centros formativos de la solicitud dispone de personal especializado en orientación, a disposición y para el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las acciones formativas que impartan.	1 punto
2.3.4. Orientación y asesoramiento individualizado.	
Valoración de la inclusión en las acciones formativas de una sesión de orientación y asesoramiento individualizado dirigida al alumnado finalizado, como parte del protocolo de orientación profesional. La sesión tendrá carácter individual y se realizará de forma presencial o en modalidad síncrona mediante aula virtual u otros medios telemáticos equivalentes, adaptándose en todo caso a las características del alumnado. Los contenidos deberán incluir, como mínimo, información actualizada sobre la oferta de Formación Profesional; el acceso a herramientas digitales para la inserción laboral y la prospección del mercado de trabajo; la identificación de itinerarios	



formativos y profesionales, vinculados a la formación previamente cursada y orientados a la progresión y continuidad del aprendizaje, incluyendo, en su caso, el reconocimiento y acreditación de competencias, junto con sus correspondientes salidas académicas y laborales; así como el acompañamiento en materia de emprendimiento, innovación y desarrollo de competencias para la gestión de la carrera profesional. Asimismo, deberán incorporar información relativa a la solicitud de becas y ayudas en el marco de la presente convocatoria. Todo ello deberá adaptarse a las características, necesidades e intereses del alumnado participante.

De cada sesión de orientación y asesoramiento individualizado realizada se levantará acta, en la que se recogerán, al menos, los contenidos tratados, la verificación de los aspectos abordados y la firma o método alternativo para la garantizar identificación de la persona orientadora, tutora, asesora o docente responsable correspondiente, así como la del alumno o alumna.

Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III
	3 puntos
Subcriterios	Puntuación
El 100 % de las acciones formativas incluye el compromiso de realizar una sesión de orientación y asesoramiento individualizado dirigida al 100 % del alumnado una vez finalizada la acción formativa.	3 puntos
Al menos un 50 % de las acciones formativas incluye el compromiso de realizar una sesión de orientación y asesoramiento individualizado dirigida al 100 % del alumnado una vez finalizada la acción formativa.	1,5 puntos

2.3.5. Medidas para el fomento de la igualdad de oportunidades.

Valora el compromiso en incorporar en el programa de formación medidas orientadas a fomentar la equidad, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, mediante las siguientes actuaciones:

- Identificación de desigualdades y prevención de la exclusión.
 - Identificar posibles desigualdades de acceso, participación y resultados en el desarrollo de la formación.
 - Adaptar los contenidos y la metodología formativa a las necesidades del alumnado, favoreciendo la accesibilidad y la inclusión.
 - Formar al personal formador, tutores y personal orientador en materia de inclusión, atención a la diversidad, igualdad de oportunidades, no discriminación y detección de situaciones de exclusión.
 - Establecer canales de comunicación y procedimientos para la comunicación de incidencias, quejas o denuncias, así como mecanismos de actuación ante conductas inadecuadas o no responsables.
 - Incorporar buenas prácticas para la prevención de conductas discriminatorias, incluyendo dinámicas grupales rotativas, creación de espacios seguros de expresión y metodologías inclusivas.
- Medidas para fomentar la participación de mujeres.
 - Establecer la consideración de las mujeres como grupo prioritario en los criterios de selección, cuando proceda.
 - Incorporar referentes femeninos en el proceso formativo, incluyendo personal docente, tutoras de empresa, antiguas alumnas o profesionales del sector.



○ Promover programas de mentoría entre mujeres y redes de apoyo entre alumnas. ○ Establecer alianzas con organizaciones que trabajen en favor de la igualdad de género para incrementar la participación femenina en las acciones formativas. ○ Fomentar la inserción laboral de mujeres mediante convenios con empresas que favorezcan su incorporación al mercado de trabajo.	
3. Alternativas metodológicas y accesibilidad universal. ○ Utilizar múltiples formas de representación en el proceso de enseñanza-aprendizaje (materiales visuales, auditivos, prácticos y otros soportes). ○ Proporcionar resúmenes, glosarios y esquemas que faciliten la comprensión de los contenidos. ○ Diseñar actividades formativas que conecten con los intereses personales y profesionales del alumnado. ○ Fomentar el trabajo colaborativo, así como el desarrollo de habilidades sociales y de relación interpersonal. ○ Aplicar una evaluación continua y formativa, utilizando diferentes instrumentos de evaluación (presentaciones orales, pruebas teórico-prácticas, proyectos individuales y grupales, entre otros), evitando la dependencia exclusiva de exámenes finales.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III
	2 puntos
Subcriterios	Puntuación
• El 100 % de los centros formativos incluidos en la solicitud se compromete a aplicar medidas orientadas al fomento de la igualdad de oportunidades.	2 puntos
• Al menos un 60 % de los centros formativos incluidos en la solicitud se compromete a aplicar medidas orientadas al fomento de la igualdad de oportunidades.	1 punto
2.3.6. Medidas de flexibilización horaria, metodológica y adaptación de la formación.	
Valora el compromiso de incorporar medidas que favorezcan la flexibilidad en la organización de la formación, así como la adaptación metodológica a las características del alumnado, mediante las siguientes actuaciones:	
1. Flexibilización horaria de la formación. ○ Ajustar los horarios de impartición a las características y necesidades del grupo-clase. ○ Realizar un diagnóstico previo de la disponibilidad horaria de las personas participantes. ○ Establecer diferentes turnos de impartición a lo largo del día cuando la organización de la formación lo permita. ○ Implementar sistemas de recuperación de sesiones formativas no asistidas. ○ Establecer fechas alternativas para la entrega de pruebas o actividades de evaluación. ○ Aplicar sistemas de evaluación flexibles adaptados a las circunstancias del alumnado. ○ Flexibilización metodológica y adaptación del aprendizaje. ○ Incorporar un diagnóstico previo de las necesidades de aprendizaje, conciliación y disponibilidad del alumnado como base para la adaptación metodológica.	



○ Utilizar modalidades de aprendizaje autodirigido mediante contenidos asincrónicos que permitan avanzar a distinto ritmo. ○ Adaptar la metodología formativa a las características del grupo, favoreciendo distintos ritmos y estilos de aprendizaje. ○ Diseñar un sistema de evaluación continua y diversificada, utilizando diferentes instrumentos (pruebas teórico-prácticas, proyectos, presentaciones, actividades colaborativas, etc.). ○ Ofrecer atención personalizada y seguimiento continuo para facilitar la adaptación del proceso formativo a las necesidades individuales. 2. Medidas de conciliación vinculadas a la flexibilidad. ○ Cuando sea posible, aplicar medidas de conciliación que permitan al alumnado cursar la formación teniendo en cuenta sus circunstancias personales. ○ Proporcionar atención personalizada y seguimiento al alumnado para facilitar la asistencia y continuidad en la formación.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III
	2 puntos
Subcriterios	Puntuación
• El 100 % de los centros formativos incluidos en la solicitud se compromete a asumir los compromisos de flexibilización.	2 puntos
• Al menos el 50 % de los centros formativos incluidos en la solicitud se compromete a asumir los compromisos de flexibilización.	1 punto
Criterio 2.3.7. Metodologías activas y actividades de participación del alumnado	
Se valorará la inclusión, en el diseño de las acciones formativas, de actividades de enseñanza-aprendizaje organizadas que impliquen interacción efectiva entre el personal formador y el alumnado, así como la utilización de metodologías activas, innovadoras y orientadas a la adquisición de competencias. A estos efectos, se considerarán las acciones formativas en cuya propuesta se incluya el compromiso de incorporar actividades que impliquen participación activa del alumnado, tales como: • Talleres prácticos de aplicación de contenidos. • Resolución de casos prácticos, ejercicios aplicados o supuestos basados en situaciones reales o simuladas. • Actividades de aprendizaje basado en proyectos (ABP). • Desarrollo de proyectos de investigación vinculados a los contenidos formativos. • Simulaciones de entornos profesionales, productivos o de desempeño laboral. • Prácticas guiadas con intervención activa del alumnado. • Actividades colaborativas estructuradas de trabajo en grupo. • Actividades que incorporen el uso de metodologías innovadoras, tales como aprendizaje cooperativo, aula invertida, design thinking, aprendizaje basado en retos, gamificación u otras similares, siempre que se encuentren adecuadamente alineadas con los resultados de aprendizaje y las competencias a adquirir en la acción formativa. Se entenderá por actividad de enseñanza-aprendizaje organizada y configurada aquella planificada previamente en la programación didáctica, que defina de forma explícita los objetivos o resultados de aprendizaje, los contenidos, la metodología, la secuencia didáctica	



(inicio, desarrollo y cierre), los recursos, el tiempo previsto y el tipo de interacción entre formador y alumnado; que incorpora mecanismos para garantizar la participación activa del alumnado evitando un enfoque exclusivamente expositivo; que prevé evidencias de realización (productos, entregables o intervenciones); que incluye criterios e instrumentos de evaluación del aprendizaje; y que está alineada con el enfoque competencial y el contexto profesional de la acción formativa.

Quedan excluidas, a efectos de su cómputo como actividades de participación activa del alumnado, aquellas actuaciones que no incorporen una metodología de enseñanza-aprendizaje interactiva, colaborativa o práctica, entendida como aquella en la que el alumnado interviene de forma efectiva en el proceso formativo. En particular, no se considerarán actividades de participación activa: la mera transmisión expositiva de contenidos sin intervención del alumnado; las sesiones basadas exclusivamente en explicación unidireccional de contenidos, aun cuando se desarrollen de forma síncrona; las sesiones de evaluación entendidas como actos de calificación, verificación o realización de pruebas sin componente formativo ni interacción didáctica; las tutorías individualizadas entre el personal formador y un único alumno o alumna, con independencia de su duración o frecuencia; así como las actividades asíncronas consistentes exclusivamente en la revisión o consulta de contenidos sin interacción simultánea ni dinamización metodológica.

Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III
	3 puntos
Subcriterios	Puntuación
El 100 % de las acciones formativas incluye el compromiso de incorporar, al menos, tres actividades que cumplan los requisitos establecidos para ser consideradas metodologías activas o actividades de participación activa del alumnado.	3 puntos
El porcentaje de acciones formativas que incluye el compromiso de incorporar, al menos, tres actividades que cumplan los requisitos establecidos para ser consideradas metodologías activas, o que implican participación activa del alumnado, es superior al 50 %.	1,5 puntos

2.4. Participación en proyectos de innovación e investigación aplicadas y transferencia del conocimiento en la Formación Profesional.

Valoración de la participación acreditada, en los últimos diez años, en proyectos de innovación e investigación aplicada y de transferencia del conocimiento vinculados a la Formación Profesional, promovidos, convocados, organizados o financiados por la Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas o el sector público institucional, incluyendo, entre otros, el Ministerio competente en materia de Formación Profesional, el Ministerio competente en materia de Trabajo y Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), así como sus organismos autónomos, agencias, entidades públicas empresariales y fundaciones del sector público. Se incluirán igualmente los proyectos desarrollados en el marco de consorcios, programas o instrumentos de colaboración público-privada, siempre que exista financiación, impulso o coordinación efectiva por parte de alguna de las administraciones o entidades del sector público anteriormente citadas.

En el caso de solicitudes presentadas de forma agrupada, este criterio se considerará cumplido cuando todas las entidades integrantes de la agrupación acrediten la participación en proyectos que cumplan los requisitos establecidos.

Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III
--------------------------------	-----------------------



	8 puntos
Subcriterios	Puntuación
Participación en, al menos, dos proyectos de innovación e investigación aplicadas y transferencia del conocimiento en la Formación Profesional.	8 puntos
Participación en un proyecto de innovación e investigación aplicadas y transferencia del conocimiento en la Formación Profesional.	4 puntos
2.5. Convenios con empresas u organismos equiparados (Aplicable a los proyectos de la Línea I y de la Línea III).	
Valoración de la existencia de preacuerdos o convenios suscritos por la entidad solicitante o, en el caso de agrupaciones, por la entidad cabecera, con empresas u organismos equivalentes, que posibiliten el desarrollo de la formación dual mediante la realización de estancias formativas del alumnado participante en acciones incluidas en el programa, de conformidad con los requisitos normativos aplicables a la formación en empresa u organismo equivalente en régimen general.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I y III
	8 puntos
Subcriterios	Puntuación
Existencia de, al menos, un preacuerdo o convenio suscrito entre la entidad solicitante o, en caso de agrupaciones, la entidad cabecera, con empresas u organismos equiparados que afecten a una o varias acciones del programa formativo.	8 puntos
2.5. Participación de PYME en la ejecución del programa formativo (Aplicable a los proyectos de la Línea II)	
Valoración de la participación de pequeñas y medianas empresas (PYME) en la ejecución del programa formativo, como medida dirigida a favorecer el acceso de estas empresas a las acciones de formación para personas trabajadoras, atendiendo a su especial relevancia en el tejido productivo y a la necesidad de facilitar su participación en iniciativas de cualificación y recualificación profesional.	
Puntuación máxima en criterio:	En Línea II
	8 puntos
Subcriterios	Puntuación
Existencia de, al menos, un compromiso de ejecución con una empresa que tenga la consideración de pequeña o mediana empresa (PYME), conforme a la normativa aplicable, para su participación en una o varias acciones del programa formativo.	8 puntos
BLOQUE III. ACCIONES FORMATIVAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE FORMACIÓN.	
Puntuación máxima en bloque:	En Líneas I, II y III
	30 puntos



Criterio 3.1. Porcentaje de acciones formativas ofertadas de forma conjunta con un complemento formativo dirigido a la preparación de la obtención del permiso de conducción C1, C1+E, C, C+E.	
Valoración del porcentaje de acciones formativas que, dentro del conjunto de la propuesta presentada, se ofertan de forma conjunta con un complemento formativo dirigido a la preparación de la obtención del permiso de conducción C1, C1+E, C, C+E, según lo indicado en el Anexo III de la presente convocatoria.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III 10 puntos
Subcriterios	Puntuación
El 100 % de las acciones formativas incluidas en el plan de formación se ofertan con complemento formativo dirigido a la preparación de la obtención del permiso de conducción C1, C1+E, C, C+E, según lo indicado en el Anexo III.	10 puntos
Al menos el 50 % de las acciones formativas incluidas en el plan de formación se ofertan con complemento formativo dirigido a la preparación de la obtención del permiso de conducción C1, C1+E, C, C+E, según lo indicado en el Anexo III.	5 puntos
Criterio 3.2. Porcentaje de acciones formativas ofertadas de forma conjunta con complemento formativo dirigido a la preparación de la obtención del permiso de conducción D1, D1+E, D, D+E.	
Valoración del porcentaje de acciones formativas que, dentro del conjunto de la propuesta presentada, se ofertan de forma conjunta con un complemento formativo dirigido a la preparación de la obtención del permiso de conducción D1, D1+E, D, D+E, según lo indicado en el Anexo III de la presente convocatoria.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III 10 puntos
Subcriterios	Puntuación
El 100 % de las acciones formativas incluidas en el plan de formación se ofertan con complemento formativo dirigido a la preparación de la obtención del permiso de conducción D1, D1+E, D, D+E, según lo indicado en el Anexo III.	10 puntos
Al menos el 50 % de las acciones formativas incluidas en el plan de formación se ofertan con complemento formativo dirigido a la preparación de la obtención del permiso de conducción D1, D1+E, D, D+E, según lo indicado en el Anexo III.	5 puntos
Criterio 3.3. Modalidad de impartición de la formación.	
Valoración de la impartición de la formación en modalidad presencial, en la medida en que favorece la interacción directa y continua entre el personal docente y el alumnado, facilita la supervisión inmediata del proceso de enseñanza-aprendizaje, refuerza la adquisición de competencias prácticas mediante el desarrollo de actividades en entornos formativos reales o equipados, y promueve el desarrollo de habilidades sociales, colaborativas y profesionales en un contexto de aprendizaje compartido.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III 6 puntos



Subcriterios	Puntuación
Al menos un 80 % de las acciones formativas que integran el plan de formación se imparte en modalidad presencial.	6 puntos
Al menos un 40 % de las acciones formativas que integran el plan de formación se imparten en modalidad presencial.	3 puntos
Criterio 3.4. Disposición de entorno de aula virtual.	
Se valorará que los centros formativos dispongan de un entorno de aula virtual que permita la interacción síncrona entre el personal docente y el alumnado, garantizando su equivalencia funcional con la formación presencial en términos de control de la participación, comunicación bidireccional y verificación del proceso formativo, y posibilitando asimismo su utilización como recurso de continuidad en situaciones excepcionales que impidan o limiten la impartición presencial.	
Puntuación máxima en criterio:	En Líneas I, II y III
	4 puntos
Subcriterios	Puntuación
Al menos un 80 % de las acciones formativas que integran el plan de formación dispone de entorno de aula virtual que permita la interacción síncrona entre el personal docente y el alumnado.	4 puntos
Al menos un 40 % de las acciones formativas que integran el plan de formación dispone de entorno de aula virtual que permita la interacción síncrona entre el personal docente y el alumnado.	2 puntos



ANEXO III

1. Contenidos del complemento formativo de “Conocimientos teóricos y destrezas a desarrollar para la obtención del permiso C1, C1+E, C, C+E”.

Máxima carga horaria: 97 ½ horas.

Programa formativo que deberá ser cursado juntamente con el Certificado Profesional “Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera” (TMVIO208)

Bloque	Contenidos
Conocimientos teóricos	• Normativa sobre tiempos de conducción y de descanso y utilización del aparato de control regulados en el Reglamento (CE) núm. 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, y en el Reglamento (CEE) núm. 3821/1985 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. Así como lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera. • Normativa específica sobre la circulación de los vehículos de transporte de mercancías. • Documentación relativa a la persona conductora, a los vehículos y a los transportes requeridos en el transporte de mercancías en tráfico nacional e internacional. • Conducta que se debe observar en caso de accidente, conocimientos de las medidas que hay que tomar en accidentes y ocasiones similares, incluidas las medidas de emergencia y los primeros auxilios. • Precauciones a tener en cuenta para desmontar y colocar las ruedas. • Normativa sobre masas y dimensiones de los vehículos y sobre limitadores de velocidad. • Obstaculización de la visibilidad para el personal conductor y las demás personas usuarias causadas por las características del vehículo y su carga. • Utilización de los sistemas de frenado y reducción de velocidad. • Influencia del viento en la trayectoria del vehículo. • Utilización económica de los vehículos. • Conocimiento y uso de los sistemas de ayuda a la conducción (ADAS) • Factores de seguridad relativos a la carga del vehículo: control de la carga (colocación y sujeción), dificultades con diferentes



Bloque	Contenidos
	tipos de carga (líquidos, cargas que cuelgan), carga y descarga de mercancías y empleo del material destinado a tal efecto. • Principios de construcción y funcionamiento de: motores de combustión interna, líquidos (por ejemplo, aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza), circuito de combustible, sistema eléctrico, sistema de arranque, sistema de transmisión (embrague, caja de cambios, etc.) • Aspectos generales en materia de lubricación y protección anticongelante. • Construcción, montaje, utilización correcta y mantenimiento de los neumáticos. • Tipos, principios de funcionamiento, partes principales, conexiones, empleo y mantenimiento cotidiano de los mecanismos de frenado y aceleración. • Métodos de busca de las causas de una avería y capacidad para efectuar pequeñas reparaciones con ayuda de las herramientas adecuadas. • Mantenimiento preventivo de vehículos e intervenciones habituales necesarias. • Aspectos elementales de la responsabilidad del personal conductor en lo que se refiere al recibo, el transporte y la entrega de las mercancías de conformidad con las condiciones convenidas. • Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a las personas conductoras.
MANIOBRAS	• Regulación del asiento para conseguir una posición sentada correcta. • Ajuste de los retrovisores, el cinturón de seguridad y los reposacabezas. • Verificación de forma aleatoria del estado de los neumáticos, del sistema de dirección, de los frenos, de líquidos (por ejemplo, aceite del motor, líquido refrigerante, líquido del lavaparabrisas), de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica. • Verificación de la asistencia del frenado y la dirección; comprobar el estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas; comprobar y utilizar el panel de instrumentos, incluido el aparato de control regulado en el Reglamento (CEE) núm. 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. • Comprobación de la presión, los depósitos de aire y la suspensión.



Bloque	Contenidos
	- Comprobación de los factores de seguridad en relación con la carga del vehículo: compartimento de carga, láminas, puertas de carga, mecanismo de carga (si existe), cierre de la cabina (si existe), colocación de la carga y sujeción de ésta (clase C1 y C únicamente). Demostrada capacidad para una conducción segura que satisfaga las prescripciones a la que se refieren las maniobras anteriores, se realizarán las siguientes maniobras con incidencia en la seguridad vial: Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina. El aspirante, circulando por un carril de una calzada simulada, detendrá el vehículo a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior del vehículo para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros al menos, del tramo recto final, antes de detener el vehículo. La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el vehículo o conjunto de vehículos sensiblemente centrado. Al realizar la maniobra no se deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de sus ruedas, así como detener el vehículo, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo inmovilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio. La maniobra, bien girando a la derecha o bien a la izquierda, se simulará utilizando bordillos fijos que estarán delimitados en su inicio y final con jalones de suficiente altura. El lado opuesto al bordillo se delimitará con marcas. Estacionamiento en línea. Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar (en línea), utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente. Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar. El aspirante deberá situar el vehículo o conjunto de vehículos centrado y perpendicular a una rampa, plataforma de carga o instalación similar y a una distancia mínima de éstas de 10 metros, contados desde la parte posterior de la caja del vehículo. A continuación, partiendo de la situación del vehículo en reposo, dará marcha atrás hasta aproximar la parte posterior a la rampa, plataforma o instalación similar, dejando la



Bloque	Contenidos
	caja o compartimento de carga centrada y a una distancia no superior a 0,60 metros de aquéllos y sin tocarlos. Durante la realización de la maniobra hacia atrás para aproximar el vehículo a la rampa, plataforma o instalación similar, el aspirante podrá descender una vez para efectuar las comprobaciones que precise.
CIRCULACIÓN	Se deberán efectuar obligatoriamente, siguiendo las normas de seguridad y las precauciones necesarias, las operaciones siguientes: 1. Comprobaciones previas: Verificación de los diversos sistemas de seguridad y elementos técnicos del vehículo, así como la documentación del mismo. 2. Adopción de la posición del conductor o de la conductora, regulación del asiento y los retrovisores y utilización del cinturón de seguridad. 3. Puesta en marcha del motor y arranque y desbloqueo de la dirección. 4. Progresión normal. Posición en la calzada y utilización del carril adecuado. Conducción en curva. Distancias de seguridad o separación. Velocidad adaptada al tráfico/vía y relación de marchas conveniente. Observación ante las distintas situaciones del tráfico. Cruce de túneles y pasos inferiores. Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente. 5. Maniobras: Observación del tráfico, señalización y ejecución de las maniobras. Incorporaciones. Desplazamientos laterales. Adelantamientos. Comportamiento en intersecciones. Cambios de sentido. Paradas y estacionamientos. 6. Abandonar el lugar de estacionamiento; arrancar después de una parada del tráfico; salir al tráfico desde una vía sin circulación. 7. Cambios de dirección: girar a la izquierda y a la derecha; cambiar de carril. 8. En caso de entrada y salida de una autopista: incorporación desde el carril de aceleración y salida por el carril de deceleración. 9. Otros componentes viales, en su caso: glorietas, pasos ferroviarios a nivel, paradas de tranvía o autobús, pasos de peatones, conducción cuesta arriba o cuesta abajo en pendientes prolongadas, túneles. 10. Precauciones necesarias al abandonar el vehículo. 11. Obediencia de señales. 12. Utilización de los sistemas de alumbrado y señalización óptica. 13. Manejo del vehículo y sus mandos. 14. Verificación de la asistencia del frenado y de la dirección. 15. Utilización de los diversos sistemas de frenado.



Bloque	Contenidos
	16. Utilización de los sistemas de reducción de velocidad distintos del freno de servicio. 17. Adaptación de la trayectoria del vehículo en las curvas, teniendo en cuenta su longitud y voladizos. 18. Utilización del tacógrafo. 19. Arranque, cambio, detección y parada con suavidad y seguridad. 20. Comprobación del estado de las ruedas, tornillos de fijación de estas, guardabarros, parabrisas, ventanillas y limpiaparabrisas, líquidos (ejemplos: aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza). 21. Conducción de forma que se garantice la seguridad y se reduzcan el consumo de combustible y las emisiones durante la aceleración, desaceleración, conducción en cuesta arriba y cuesta abajo, si procede seleccionando las marchas manualmente.

Vehículos a utilizar: Los vehículos a utilizar serán los contemplados en el Anexo VII del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

2. Contenidos del complemento formativo de “Conocimientos teóricos y destrezas a desarrollar para la obtención del permiso D1, D1+E, D, D+E”.

Máxima carga horaria: 92 ½ horas.

Programa formativo que deberá ser cursado de forma conjunta con el Certificado Profesional “Conducción de autobuses” (TMVI0108)

Bloque	Contenidos
Conocimientos teóricos	• Normativa sobre tiempos de conducción y de descanso y utilización del aparato de control regulados en el Reglamento (CE) núm. 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, y en el Reglamento (CEE) núm. 3821/1985 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. Así como lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera • Precauciones a tener en cuenta para desmontar y colocar las ruedas • Normativa sobre masas y dimensiones de los vehículos y sobre limitadores de velocidad



Bloque	Contenidos
	• Obstaculización de la visibilidad para la persona conductora y las demás personas usuarias causadas por las características del vehículo y su carga. • Conocimiento y uso de los sistemas de ayuda a la conducción (ADAS) • Principios de construcción y funcionamiento de: motores de combustión interna, líquidos (por ejemplo, aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza), circuito de combustible, sistema eléctrico, sistema de arranque, sistema de transmisión (embrague, caja de cambios, etc.) • Aspectos generales en materia de lubricación y protección anticongelante • Construcción, montaje, utilización correcta y mantenimiento de los neumáticos • Tipos, principios de funcionamiento, partes principales, conexiones, empleo y mantenimiento cotidiano de los mecanismos de frenado y aceleración • Métodos de busca de las causas de una avería y capacidad para efectuar pequeñas reparaciones con ayuda de las herramientas adecuadas • Mantenimiento preventivo de vehículos e intervenciones habituales necesarias • Normativa específica sobre la circulación de vehículos de transporte colectivo de viajeros • Documentos relativos a la persona conductora, a los vehículos y a los viajeros exigibles en el transporte de viajeros en tráfico nacional e internacional • Conducta, comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente o incidente, incluidas las medidas de emergencia tales como la evacuación de los pasajeros y las pasajeras • Normativa relativa a las personas transportadas y a la responsabilidad del personal conductor en el transporte de pasajeros de todo tipo de autobuses • Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a las personas conductoras
MANIOBRAS	• Regulación del asiento para conseguir una posición sentada correcta. • Ajuste los retrovisores, el cinturón de seguridad y los reposacabezas. • Verificaciones de forma aleatoria del estado de los neumáticos, del sistema de dirección, de los frenos, de líquidos (por ejemplo, aceite del motor, líquido refrigerante, líquido del



Bloque	Contenidos
	lavaparabrisas), de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica. • Verificaciones de la asistencia del frenado y la dirección; comprobar el estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas; comprobar y utilizar el panel de instrumentos, incluido el aparato de control regulado en el Reglamento (CEE) núm. 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. • Comprobación de la presión, los depósitos de aire y la suspensión. • Desarrollo de la capacidad para la toma de medidas especiales de seguridad del vehículo; comprobación de las bodegas de carga, las puertas de servicio, las salidas de emergencia, el material de primeros auxilios, los extintores y demás equipos de seguridad. Maniobras con incidencia en la seguridad vial, únicamente posibles una vez se demuestre capacidad para una conducción segura que satisfaga las prescripciones a la que se refieren las maniobras anteriores: Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina. Circulando por un carril de una calzada simulada, detención del vehículo a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior del vehículo para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros al menos, del tramo recto final, antes de detener el vehículo. La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el vehículo o conjunto de vehículos sensiblemente centrado. Al realizar la maniobra no se deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de sus ruedas, así como detener el vehículo, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo inmovilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio. La maniobra, bien girando a la derecha o bien a la izquierda, se simulará utilizando bordillos fijos que estarán delimitados en su inicio y final con jalones de suficiente altura. El lado opuesto al bordillo se delimitará con marcas. Estacionamiento para dejar que los pasajeros y las pasajeras entren y salgan con seguridad.



Bloque	Contenidos
	Estacionamiento en el lado derecho, dejando el vehículo paralelo y a 20 centímetros como máximo del bordillo y de manera que ningún obstáculo impida a los pasajeros y las pasajeras subir y bajar con seguridad cuando accione el mando de apertura de la puerta posterior; a continuación, se procederá a cerrar la puerta y salir del estacionamiento. El número máximo de movimientos tanto para estacionar como para salir será uno. Esta maniobra no se realizará nunca marcha atrás.
CIRCULACIÓN	Se deberán efectuar, siguiendo las normas de seguridad y las precauciones necesarias, las operaciones siguientes: 1. Comprobaciones previas. Entre otros, el aspirante deberá verificar los diversos sistemas de seguridad y elementos técnicos del vehículo, así como la documentación del mismo. 2. Posición del conductor o de la conductora, regulación del asiento y los retrovisores y utilización del cinturón de seguridad. 3. Puesta en marcha del motor y arranque y desbloqueo de la dirección. 4. Progresión normal. Posición en la calzada y utilización del carril adecuado. Conducción en curva. Distancias de seguridad o separación. Velocidad adaptada al tráfico/vía y relación de marchas conveniente. Observación ante las distintas situaciones del tráfico. Cruce de túneles y pasos inferiores. Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente. 5. Maniobras: Observación del tráfico, señalización y ejecución de las maniobras. Incorporaciones. Desplazamientos laterales. Adelantamientos. Comportamiento en intersecciones. Cambios de sentido. Paradas y estacionamientos. 6. Abandonar el lugar de estacionamiento; arrancar después de una parada del tráfico; salir al tráfico desde una vía sin circulación. 7. Cambios de dirección: girar a la izquierda y a la derecha; cambiar de carril. 8. Entrar y salir de una autopista (caso de existir): incorporación desde el carril de aceleración; salir por el carril de deceleración. 9. Otros componentes viales (caso de existir): glorietas, pasos ferroviarios a nivel, paradas de tranvía o autobús, pasos de peatones, conducción cuesta arriba o cuesta abajo en pendientes prolongadas, túneles. 10. Tomar las precauciones necesarias al abandonar el vehículo. 11. Obediencia de señales. 12. Utilización de los sistemas de alumbrado y señalización óptica. 13. Manejo del vehículo y sus mandos. 14. Verificar la asistencia del frenado y de la dirección. 15. ñ) Utilizar los diversos sistemas de frenado.



Bloque	Contenidos
	16. Utilizar los sistemas de reducción de velocidad distintos del freno de servicio. 17. Adaptar la trayectoria del vehículo en las curvas, teniendo en cuenta su longitud y voladizos. 18. Utilizar el tacógrafo. 19. Arrancar, cambiar, detenerse y parar con suavidad y seguridad. 20. Comprobar el estado de las ruedas, tornillos de fijación de estas, guardabarros, parabrisas, ventanillas y limpiaparabrisas, líquidos (por ejemplo, aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza). 21. Conducir de forma que se garantice la seguridad y se reduzcan el consumo de combustible y las emisiones durante la aceleración, desaceleración, conducción en cuesta arriba y cuesta abajo, si procede seleccionando las marchas manualmente. 22. Deberán ser capaces de adoptar las disposiciones particulares relativas a la seguridad del vehículo y de las personas transportadas.

Vehículos a utilizar: Los vehículos a utilizar serán los contemplados en el Anexo VII del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.